



TITULO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA Y EL CLUB KÁRATE GOJU RIU TORREAGÜERA PARA EL DESARROLLO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES. TEMPORADA 2022-2023. (PABELLÓN DE BENIAJÁN)

Firmado el 21 de septiembre de 2022.

Decreto del Teniente Alcalde de Cultura, Turismo y Deportes de 6 de septiembre de 2022.

Por Decreto nº 202311982 del Concejal Delegado de Cultura, Turismo y Deportes de 8 de junio de 2023 se proroga desde 1 de septiembre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024.

PARTES:

- Ayuntamiento de Murcia.
- Club Kárate Goju Ryu Torreagüera.

OBJETO:

La puesta en marcha y desarrollo de la actividad concertada, durante el curso 2022-2023.

VIGENCIA:

La temporada deportiva 01-09-2022 al 30-06-2023, pudiendo ampliarse hasta el 31-07-2023, se puede prorrogar anualmente.

Por Decreto nº 202311982 del Concejal Delegado de Cultura, Turismo y Deportes de 8 de junio de 2023 se proroga desde 1 de septiembre de 2023 hasta el 30 de



Ayuntamiento de Murcia

junio de 2024.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El CLUB KÁRATE GOJU RYU TORREAGÜERA se compromete a la puesta en marcha y desarrollo de la actividad concertada, con las características que figuran en el Anexo I, y de conformidad con la programación técnico-deportiva y relación de personal técnico presentado.

SEGUNDA.- En virtud de dicho Convenio, el CLUB KÁRATE GOJU RYU TORREAGÜERA se compromete a:

- a) Desarrollar un programa de difusión anual de la actividad convenida, en donde conste la colaboración que presta la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Murcia.
- b) Dar de alta a los alumnos NO FEDERADOS en un seguro de accidente deportivo simultáneamente a la formalización de su inscripción en la actividad.
- c) Cumplir con la Legislación Laboral y de Seguridad Social vigente y a dar de alta a los técnicos deportivos conforme a la misma.
- d) Participar, como máximo en dos encuentros, exhibiciones o competiciones al año, sin coste alguno para el Ayuntamiento, en las fechas y lugares que determine el Servicio de Deportes.

TERCERA.- Por la prestación de los servicios correspondientes a la actividad concertada el CLUB KÁRATE GOJU RYU TORREAGÜERA podrá recibir de los participantes la cantidad económica que estimen conveniente, siendo su límite máximo la cuantía establecida por las Normas Regulatoras del Precio Público por prestación de servicios y alquiler de Instalaciones Deportivas Municipales aprobadas por el Ayuntamiento de Murcia (Anexo II). Cualquier otro pago, por conceptos no docentes, tendrá carácter voluntario por parte del alumnado.

CUARTA.- El material deportivo necesario para el desarrollo de la actividad objeto del presente Convenio será por cuenta del CLUB KÁRATE GOJU RYU TORREAGÜERA, sin perjuicio de posibles aportaciones de Entidades o Instituciones Públicas o Privadas, comprometiéndose a que los mismos sean suficientes para el cumplimiento de los objetivos de las actividades convenidas.

QUINTA.- La entidad, finalizado el primer trimestre de cada curso, informará al Servicio de Deportes sobre la evolución de la escuela en los términos marcados en el presente convenio. Realizará así mismo una memoria resumen, antes del vencimiento de la temporada deportiva correspondiente, sobre desarrollo de la



Ayuntamiento de Murcia

actividad concertada, que presentará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia.

SEXTA.- EL CLUB KÁRATE GOJU RYU TORREAGÜERA se obliga a:

- a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades y del cumplimiento de los compromisos convenidos.
- b) Atender y observar puntualmente las eventuales indicaciones, órdenes e instrucciones cursadas por el Servicio Municipal de Deportes.
- c) Admitir la eventual presencia y control de personal designado por el Servicio Municipal de Deportes durante el desarrollo de las actividades.
- d) Presentar un Certificado del seguro de Responsabilidad Civil que incluya la Responsabilidad Civil Locativa que cubra los posibles daños en los espacios deportivos utilizados, sin el cual no se podrá iniciar la actividad.

SÉPTIMA.- Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos miembros de la Entidad Deportiva, el Jefe de Sección de Deporte Escolar y un funcionario de dicha Sección, que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.

Las cuestiones litigiosas que surgieran en la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio y no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, quedarán sometidas a la competencia de los órganos del orden jurisdiccional Contencioso Administrativo de Murcia.

OCTAVA.- El plazo máximo del Convenio no podrá superar las cuatro temporadas contadas desde la fecha de formalización del mismo. El periodo que comprende la temporada deportiva será, con carácter general, del 1 de septiembre de 2022 al 30 de junio de 2023, pudiendo ampliarse hasta el 31 de julio del mismo si así lo solicita y justifica la entidad, mediante proyecto que requerirá el visto bueno del Jefe de la Sección de Deporte Escolar.

NOVENA.- El Convenio podrá ser prorrogado anualmente de forma expresa siempre y cuando, antes del 31 de mayo el CLUB KÁRATE GOJU RYU TORREAGÜERA presente solicitud manifestando su interés en el mantenimiento del Convenio para la siguiente temporada adjuntando la siguiente documentación:

- Programación técnica deportiva a desarrollar así como distribución de grupos dentro del espacio deportivo solicitado.



Ayuntamiento de Murcia

- Relación del personal técnico con la titulación académica o federativa reconocida oficialmente, que reúna los requisitos para impartir la modalidad deportiva solicitada.
- Certificado del Ministerio de Justicia indicando que los técnicos no constan en la Base de Datos del Registro Penal Central de delincuentes sexuales.
- Certificado del seguro de Responsabilidad Civil que incluya la Responsabilidad Civil Locativa que cubra los posibles daños en los espacios deportivos utilizados.
- Memoria resumen sobre el desarrollo de la actividad concertada en la temporada anterior.

DÉCIMA.- El presente Convenio de Colaboración es, por su objeto, fundamental y esencialmente administrativo y, en consecuencia, sus términos serán interpretados por la Corporación, la cual resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, siendo los acuerdos de la misma inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho que asista el CLUB KÁRATE GOJU RYU TORREAGÜERA de proceder por la vía jurisdiccional correspondiente.

En consecuencia, el CLUB KÁRATE GOJU RYU TORREAGÜERA asume la obligación de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa del municipio de Murcia.

DÉCIMO PRIMERA.- La autorización para el uso de las Instalaciones al objeto del desarrollo de las actividades convenidas, no crea derecho alguno a favor del CLUB KÁRATE GOJU RYU TORREAGÜERA, por lo que no podrá ejercer acción, ni reclamar indemnización, si por cualquier causa justificada no pudiera desarrollarse el uso de los espacios deportivos autorizados.

DÉCIMO SEGUNDA.- El presente convenio se extinguirá por:

- Expiración del plazo máximo de cuatro años de duración del Convenio.
- Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo. Mutuo acuerdo.
- Desistimiento por denuncia de cualquiera de las partes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.
- Por la falta de renovación anual expresa, tal y como se estipula en la cláusula novena de esta disposición.